



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No11001310501020210018800.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.5952. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado EDGAR DARIO ACOSTA CORTES identificado con C.C. N°79.435.736 titular de la T.P. No. 210.390 del C.S. de la J como apoderada judicial del demandante DIEGO ARDILA MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 del archivo denominado “11001310501020210018800. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DIEGO ARDILA MEDINA. Contra **1) Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES, 2) COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS 3) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.**

TERCERO: En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES**, representada legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.000, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. y de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de la citada norma, debe ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Requerir a las partes para: 1) que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, 2) **Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho**



el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e760deafebe6dba237f2fa0790adb76f5bc1e143728ef0fd6ce8c25f9406fe**

Documento generado en 19/05/2022 08:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>